

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 6 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 6
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016707
Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-16/000538
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2016/0000538

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Proced.abreviado/Prozedura laburtua 73/2016
Medida cautelar ordinaria / Kautelazko neurri arrunta 2/2016 - M

Demandante / Demandatzailea:

Representante / Ordezkarria:

Administración demandada / Administrazio demandatua:
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y
JUSTICIA DEL GOBIERNO VASCO
Representante / Ordezkarria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCION 19 DE FEBRERO 2016 DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA EJECUTIVIDAD DE LA RESOLUCION DE 27 DE ENERO DE 2016.

AUTO 25/2016

Dña. ANA MARIA MARTINEZ NAVAS

En BILBAO (BIZKAIA), a 31 de marzo del 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 29/3/2016 se ha acordado en la pieza de medidas cautelares dimanante del recurso contencioso-administrativo referenciado, con carácter urgente, la siguiente medida cautelar: SUSPENSION CAUTELAR DE LAS RESOLUCIONES DE 9/2/2016 Y 27/1/2016 ORDENANDO A LA ADMINISTRACION QUE PROCEDA A NOMBRAR A LAS DEMANDANTES EN EL CUERPO DE TRAMITACION PROCESAL ADMINISTRATIVA EN EL JUZGADO DE INSTRUCCION 8 DE BILBAO EN LOS PUESTOS EN QUE VENIAN PRESTANDO SERVICIOS Y CON EFECTOS A 1/2/2016. NO SE ACUERDA NINGUNA OTRA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE LAS SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE LAS RECURRENTES.

SEGUNDO.- Se celebró comparecencia el 29/3/2016 para oír a las partes sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En la comparecencia del día 29 de marzo del 2016, testificaron la delegada de CCOO responsable de prevención de riesgos, sra D^a y el Sr. D.

Agente judicial en Instrucción 8. La primera de ellas a efectos de deponer sobre las posibles fechas del concurso en el que deberían de participar las recurrentes para regresar a su puesto de trabajo si se mantuviera la ejecución del acto administrativo, y el segundo de ellos a efectos de valorar los posibles riesgos o perjuicios que puedan ocasionarse si las recurrente volvieran al Juzgado de suspenderse la ejecución del acto administrativo.

La Delegada de CCOO afirmó que al menos en los últimos 6 ó 7 años, el concurso en el que deberían participar las recurrentes para regresar a sus puestos de trabajo, se ha convocado entre los meses de abril y mayo de cada año, lo que supone que la publicación de dicha convocatoria y por tanto, el plazo para la presentación de las instancias, está muy cerca a la fecha actual 31 de marzo del 2016. Además de ello, afirmó que realizó 2 ó 3 escritos dirigidos al Gobierno Vasco por cada una de las recurrentes, exponiendo cuál era la situación que se estaba viviendo en dicho Juzgado, en el sentido que habían sido continuamente despreciadas e insultadas por dos de sus compañeras, con actitudes de provocación que impedían una convivencia pacífica, ante lo que el Gobierno Vasco, y en concreto Prevención de Riesgos, no hizo nada. Por último, manifestó que el mantenimiento de la ejecución del acto administrativo sólo produciría perjuicios para las recurrentes.

Por su parte, el Sr. Agente Judicial en Instrucción 8, afirmó con rotundidad que la causa del conflicto estaba centralizada en la Sra. D^a, pues los problemas comenzaron a raíz de su llegada al juzgado y después se extendieron a la Sra. D^a

Afirmó que en un principio sólo estaban expedientadas ellas dos, por multitud de quejas del colectivo de profesionales, sobre todo quejas sobre la actitud de la Sra.

.... Afirmó que si las dos recurrentes volvieran al Juzgado, funcionaría mejor y no habría ningún tipo de problemas de conformidad con el doc 5 .

Dicho doc 5 es sumamente significativo pues en él, 7 funcionarios del Juzgado (entre los que se encuentran las recurrentes) manifiestan que TIENEN BUENAS RELACIONES PERSONALES ENTRE ELLOS Y QUE TRABAJAN JUNTOS EN PERFECTA ARMONIA.

Segundo.- La Adm por su parte, sostuvo que no se ha citado a los interinos que están ocupando los puestos de los funcionarios trasladados forzosamente. Sin embargo, esta alegación no puede acogerse pues los funcionarios interinos no pueden ostentar un interés fundamentado en derecho, consistente en que se mantenga el traslado forzoso de las personas a las que están sustituyendo para así mantener su relación de trabajo. No son parte pues no ostentan un derecho al puesto de trabajo que ocupan de forma transitoria.

También afirma que no existe urgencia en la medida solicitada pues la misma se ha solicitado pasados 25 días y que no se ha acreditado una situación económica de imposible reparación como consecuencia del traslado.

Tercero.- Debe procederse definitivamente, a la suspensión de la ejecución del acto

administrativo procediendo en consecuencia al retorno de las funcionarias a sus puestos de trabajo y ello por lo siguiente:

1.- La testifical de la delegada sindical dejó sumamente claro que **el concurso es inminente** y que por efecto del mismo, las recurrentes pueden perder sus puestos de trabajo lo que les causaría un daño difícilmente reparable, y cuya reparación conllevaría en todo caso, **indeminizaciones económicas a cargo del herario público que pueden evitarse con la suspensión solicitada.**

2.- La testifical del Agente judicial y el doc 5 ponen de manifiesto que **no existen riesgos ni daños posibles para el interés público**, con el regreso de las interesadas pues el Juzgado funcionará mejor.

3.- La mora en la resolución del conflicto puede conllevar que las plazas sean adjudicadas a **terceros de buena fé que de forma sobrevenida se verían afectados por el conflicto y que tendrían un derecho a ocupar dichos puestos por haber sido ganados en un concurso.** Riesgos para terceros como consecuencia de la mora en la resolución del conflicto.

4.- Quedan acreditados **daños en las economías de las unidades familiares** de las dos recurrentes. En el caso de D^a con la acreditación del desempleo de su pareja (doc 17), siendo ella el **único sustento de su familia**, y en el caso, de D^a por la **existencia de dos préstamos hipotecarios que devengarían intereses de demora por los correspondientes impagos, lo que sólo beneficiaría a las Entidades financieras acreedoras de dichos préstamos hipotecarios.**

5.- **Las argumentaciones sostenidas por la Adm**, sobre los motivos de salud que sostuvieron la adopción de la medida, **no se ven favorecidas por el fumus bonis iuris.** A este respecto, en el caso concreto de D^a según refiere el doc. 12, la crisis se produjo precisamente por la expulsión de su puesto de trabajo, es decir por la medida adoptada y no al revés.

PARTE DISPOSITIVA

Se mantiene la medida cautelar adoptada por Auto de 29/3/2016.

La Adm debe acordar el regreso de las dos funcionarias recurrentes a sus respectivos puestos de trabajo, en el que se mantendrán hasta que la presente medida fuere modificada o se resolviera sobre el fondo del asunto (art. 132.1 LJCA). Se establece un plazo de 10 días para que la Adm adopte dicha resolución, a contar desde la notificación del presente Auto y ello para evitar en todo caso que las dichas plazas puedan recogerse en el concurso.

Se imponen las costas del presente incidente a la Adm demandada por expresa exigencia del art. 139.1 de la LJCA.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de

QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 5105 , de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma la MAGISTRADA, doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA